

nes de 13 de noviembre de 1980 y 29 de marzo de 1984, y para cada programa familiar, serán las siguientes:

Programa familiar	Superficie útil vivienda m. ²	Precios máximos de venta pesetas		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-3	46	3.009.208	2.695.666	2.475.420
N-4	56	3.608.702	3.232.713	2.969.781
N-5	66	4.188.676	3.857.552	3.445.693
N-6	76	4.749.124	4.253.792	3.906.720
N-7	86	5.290.025	4.738.863	4.351.694
N-8	96	5.811.419	5.205.920	4.780.595

A los precios antes señalados se aplicarán las deducciones, cuando procedan, señaladas en el anexo 3 de la Orden de 24 de noviembre de 1976, sobre viviendas sociales.

Art. 2.º Los precios de venta de cada plaza de garaje para los beneficiarios de viviendas sociales durante el mismo periodo de tiempo, serán de 518.696 pesetas para el grupo provincial «A»; 437.725 pesetas para el grupo provincial «B»; y 372.833 pesetas para el grupo provincial «C».

Art. 3.º Los promotores con cédulas de calificaciones objetivas de viviendas sociales expedidas y en las que no figuren los precios de venta revisados, podrán solicitar la revisión de los mismos en el órgano competente de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas las competencias en materia de vivienda, o de las Direcciones Especiales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en Ceuta y Melilla, que consignarán en dichas cédulas las correspondientes diligencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los precios de venta para las viviendas del programa familiar N-2, calificadas objetivamente a la entrada en vigor del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, para el trimestre natural a que se refiere la presente disposición, serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil vivienda m. ²	Precios de venta pesetas		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-2	36	2.390.162	2.120.641	1.966.169

Segunda.—Quedan a salvo los derechos adquiridos por cuantas personas hubieran quedado afectadas por

el cambio de categoría provincial, a que se refieren los artículos 1.º de la Orden de 6 de febrero de 1978; 2.º de la Orden de 19 de febrero de 1979; artículo único de la Orden de 13 de noviembre de 1980 y disposición adicional primera de la Orden de 29 de marzo de 1984.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de abril de 1993.

BORREL FONTELLES

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10947 *CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de abril de 1993 por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en Centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria.*

Advertida errata en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 83, de fecha 7 de abril de 1993, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 10257, en el punto decimoquinto, donde dice: «Las Comisiones de Escolarización, una vez recibidas las listas a que se refiere el punto anterior, comprobarán que cada alumno ha presentado una única instancia, para la cual, en las localidades en que se hayan constituido más de una Comisión, se establecerán los procedimientos adecuados que garanticen la coordinación entre las mismas». debe decir: «Las Comisiones de Escolarización, una vez recibidas las listas a que se refiere el punto anterior, comprobarán que cada alumno ha presentado una única instancia, para lo cual, en las localidades en que se hayan constituido más de una Comisión, se establecerán los procedimientos adecuados que garanticen la coordinación entre las mismas».